



ENGC22\_000102

## **“El acceso a la cultura en México”**

JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ.

*PALABRAS CLAVES:* DERECHOS CULTURALES, ACCESO A LA CULTURA, DERECHOS HUMANOS, PATRIMONIO CULTURAL.

### INTRODUCCIÓN

En este trabajo se abordan los temas que refieren a la cultura y sus aspectos regulatorios, dentro del derecho a la cultura como derecho fundamental, ya que los derechos humanos a la cultura merecen igual tratamiento que los derechos civiles y políticos. Bajo esta premisa, las autoridades de los tres niveles de gobierno –Federal, Estatal y Municipal- tienen el deber constitucional de proveer los medios necesarios que contribuyan a acercar la cultura y los beneficios derivados de la misma a los ciudadanos. Se analiza la compleja conceptualización de la palabra cultura y la naturaleza etimológica del concepto, reflexionando sobre la importancia de la cultura entre la sociedad como sinónimo de desarrollo y progreso social, abordamos el reconocimiento internacional de los derechos culturales. En el entendido de que estos derechos se encuentran reconocidos en tratados y convenciones internacionales que tienen plena vigencia en nuestro país y poseen rango constitucional y su observancia es obligatoria. Se habla aquí sobre la estructura general del derecho cultural mexicano para aproximarnos a su mejor entendimiento, incluyendo la estructura y ramificaciones del

derecho cultural en México, destacando que en nuestro país se encuentran vigentes una serie de disposiciones normativas que refieren a la cultura y que integradas conforman lo que se conoce como derecho cultural. Estas disposiciones tienen relación directa con el derecho a la educación, el derecho de las artes, el derecho al patrimonio cultural, los derechos indígenas, el derecho de autor, el derecho de los símbolos patrios y el derecho universitario.

¿QUÉ ES LA CULTURA?.- Responder a la pregunta concreta ¿qué es la cultura? no es nada sencillo. Para Raúl Ávila Ortiz,<sup>1</sup> el vocablo cultura es muy difícil de definir. Este autor indica que la palabra cultura encuentra su raíz etimológica en la antigua Grecia, y que de acuerdo al Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana de Juan Corominas, el vocablo aparece hacia 1515 como derivado del verbo latino *Cultu-us* o “acción de cultivar o practicar algo”.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en su 22ª edición establece que la palabra cultura posee las siguientes acepciones: “a) Conjunto de conocimientos que permiten a alguien desarrollar su juicio crítico; b) conjunto de modos de vida, costumbres, conocimiento y grados de desarrollo artístico, científico e industrial en una época y grupo social”.<sup>2</sup>

En la actualidad a la palabra cultura la podemos relacionar con dos nociones básicas: a) Desarrollo intelectual y b) Civilización.<sup>3</sup>

La palabra civilización se origina de la voz latina “civis” que significa ciudadano y se ha representado como “la capacidad para vivir en armonía con otras personas en un Estado o ciudad”.<sup>4</sup>

De igual manera, “al conjunto de ideas, costumbres y prácticas artísticas que configuran el estado de desarrollo material y social de un pueblo se le denomina civilización”.<sup>5</sup>

En consecuencia, la civilización es el resultado de procesos de evolución y desarrollo que no son ajenos a la cultura.

---

<sup>1</sup> Raúl Ávila Ortiz. *El Derecho Cultural Mexicano: Una Propuesta Académica para el Proyecto Político de la Modernidad*. Miguel A. Porrúa Grupo Editorial. México, 2000, pág. 23.

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 22.ª ed., Madrid, 2001.

<sup>3</sup> Diccionario Océano Básico de la Lengua Española, México, 2008.

<sup>4</sup> Enciclopedia Cultural Tomo IV. Ed. Uteha. Madrid, 1954, pág. 401.

<sup>5</sup> Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales Tomo III. Ed. Aguilar. Madrid, 1974, pág. 298.

En este sentido, la cultura ha contribuido al progreso científico, tecnológico, intelectual y artístico de las civilizaciones modernas, aunque el hombre no siempre ha hecho uso para bien del desarrollo científico que le ha propiciado su apertura al conocimiento. No obstante, *cultur* fue el término usado en Europa para identificar el progreso científico, tecnológico, industrial e incluso ideológico del cual ha sido parte.

Al reflexionar sobre la raíz etimológica de la palabra cultura -acción de cultivar o practicar algo- lo primero que acapara nuestro pensamiento de forma metafórica es lo relacionado a la actividad agrícola. Esto porque la formación cultural en una persona la podemos asemejar como una siembra de virtudes y capacidades desde su interior que contribuyen a su perfeccionamiento.

Por su parte, el antropólogo británico Edward Burnett Tylor, ha señalado que la cultura constituye “un complejo de conocimientos, creencias, arte, moral, derecho, costumbres y cualesquiera otras aptitudes y hábitos que el hombre adquiere como miembro de la sociedad”.<sup>6</sup>

Es posible observar en la definición de Tylor dos elementos que al día de hoy se encuentran presentes en las sociedades actuales y que aún siguen siendo complejos en su entendimiento: la *moral* y el *derecho*. Lo que significa que la cultura no es ajena a los valores universales ni a los principios normativos que rigen a las sociedades modernas.

Es así que, a la cultura en las diversas sociedades humanas en la medida en que puede ser investigada y promovida resulta un objeto para el estudio del pensamiento y la acción del hombre.

Para Kroeber y Kluckhohn, la cultura consiste en formas de comportamiento explícitas e implícitas, adquiridas y transmitidas mediante símbolos, es decir, “la cultura es integradora de sistemas simbólicos que se transmiten de generación en generación a través de la escritura, las imágenes o las tradiciones”.<sup>7</sup>

Kroeber y Kluckhohn nos aproximan al elemento inmaterial de la cultura al hablar de elementos simbólicos: como el lenguaje, las ideas y los conceptos históricamente generados que se transmiten de generación en generación.

---

<sup>6</sup> Edward B. Tylor “La Ciencia de la Cultura” en El Concepto de Cultura. Kahn, J.S. (Comp.) Ed. Anagrama. Barcelona, 2002, pág. 190.

<sup>7</sup> Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. *Op. Cit.*, pág. 299.

En nuestra opinión, la cultura también se encuentra presente en la conformación de instituciones sociales que enseñan diversas maneras de pensar el mundo y cómo comportarse en él. La familia es la principal institución cultural en la cual el ser humano desde la infancia recibe las primeras nociones acerca de las cosas que le rodean.

Las naciones también son entidades culturales -forjadoras de identidad nacional- donde la razón y el sentir de un pueblo se hacen presentes a través de su forma de pensar, el idioma, la religión o las costumbres que comparten y que distinguen a una nación de otra. No así, cuando se pretende imponer de manera forzada una cultura diferente que con el transcurrir del tiempo genera pérdida de identidad nacional.

En relación con los aspectos artísticos y estéticos de la cultura no se debe dejar de considerar que estos integran para su análisis un elemento inmaterial y un elemento material respectivamente. Al igual que el ser humano goza de un elemento estructural y un elemento *supra* estructural que se encuentra presente durante toda su vida y forma su carácter.

El elemento inmaterial de la cultura tiene relación directa con las emociones, por su parte el elemento material -los bienes y servicios derivados de la cultural- lo conforma aquello que es posible realizar para el goce y disfrute de los sentidos. Como ejemplo, se pueden citar los registros que proceden de la creatividad humana o de las bellas artes: obras literarias, registros de obras musicales, muestras teatrales o dancísticas, obras escultóricas y pictóricas exhibidas en recintos monumentales y galerías.

Como se podrá apreciar, la palabra cultura constituye un todo complejo y abarcante que en su definición integra elementos sociológicos, antropológicos, filosóficos y estéticos.

En opinión de Arnold Ghelen naturaleza y cultura también van de la mano. Para el citado autor “al conjunto de todas aquellas cosas naturales que el hombre transforma en algo útil para su vida también se le llama cultura”.<sup>8</sup>

No obstante a los diversos criterios u opiniones que existen para aproximarnos a una idea o conceptualización de lo qué es la cultura y su función en la sociedad es destacable apuntar lo que exterioriza el escritor Carlos Fuentes sobre la misma.

Este autor considera que “la cultura es creada y portada por quienes también hacen la

---

<sup>8</sup> Arnold Ghelen. *El hombre. Su naturaleza y su lugar en el mundo*. Ed. Sígueme. Salamanca, 1987, pág. 29.

política y la economía, todos nosotros, los ciudadanos, los miembros de la sociedad civil”.<sup>9</sup>

Coincidimos con la postura de Carlos Fuentes al referirse que la cultura es creada y portada por quienes hacen la política, la economía y los miembros de la sociedad civil. En ese sentido, los ciudadanos podemos contribuir al mejoramiento de nuestro barrio o colonia poniendo en práctica una cultura de la civilidad que nos permita mejorar el entorno donde nos desenvolvemos.

Así las cosas, el ser humano es un ser cultural y la cultura forma parte de su entorno. La cultura es importante ya que contribuye al progreso social y constituye un modo de vida.

Cultura no tan solo es sinónimo de espectáculo, aunque bien es cierto que la realización de actividades culturales propicia el sano esparcimiento y promueve la sana diversión y las manifestaciones artísticas, lo cual es saludable para lograr su expansión, pero no termina ahí su función. La verdadera esencia de la cultura consiste en hacer que el hombre se vuelva más sensato en su actuar: un ser que se cultive y que experimente los beneficios derivados de la misma por sí mismo, lo cual no debería ser ajeno en estos tiempos.

---

<sup>9</sup> Carlos Fuentes. *Todo Encuentro o Descubrimiento es Mutuo*. Serie: La Cultura Hoy. Instituto Veracruzano de la Cultura (IVEC). Xalapa, 1998, pág. 10.

## II LOS DERECHOS CULTURALES Y SU CONTEXTO INTERNACIONAL

LOS DERECHOS CULTURALES Y SU CONTEXTO INTERNACIONAL.- Los derechos culturales han sufrido de exclusión y básicamente se han convertido en la provincia olvidada de los derechos humanos, no obstante, se encuentren reconocidos en instrumentos jurídicos internacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, pronunciada en París, Francia, por la Asamblea General la Organización de Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre de 1948 precisa en el artículo 27 que:

1.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten;

2.- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita Por la Organización de Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969, precisa en su artículo 26 que: “los Estados que suscriban dicha Declaración deberán comprometerse a adoptar providencias necesarias, a nivel interno como a través de la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas culturales, sociales y sobre educación, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas a todos los países, en su resolución de 16 de diciembre de 1966, consagra en el artículo 15 el derecho de acceso a la cultura de todos los ciudadanos.

El artículo 15 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, concretamente proclama que los Estados signatarios reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, así como el derecho que tiene todo creador y la obligación del Estado de proteger sus producciones en los campos científicos, artísticos y literarios en los siguientes términos:

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona de:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora;

2.- Entre las medidas que los Estados deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3.- Los Estados se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4.- Los Estados reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Un avance substancial, en cuanto a promoción y expansión de derechos culturales a nivel internacional se refiere, ha sido la promulgación de la Declaración de Friburgo, Suiza, del 07 de mayo de 2007, ya que dicho instrumento reconoce el valor de la diversidad cultural a nivel doméstico, regional y universal.

La Declaración de Friburgo establece en el artículo primero que “los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana, por ello forman parte integrante de los derechos humanos y deben interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia”.

En consecuencia:

a) Estos derechos deben garantizarse sin discriminación alguna por motivos de color, sexo, idioma, religión, convicciones políticas o de cualquier otra índole, ascendencia, origen nacional o étnico, origen o condición social, nacimiento o cualquier otra situación a partir de la cual la persona define su identidad cultural;

b) Nadie debe sufrir o ser discriminado de manera alguna por el hecho de ejercer, o no ejercer, los derechos enunciados en la Declaración;

c) Nadie puede invocar estos derechos para menoscabar un derecho reconocido en la Declaración universal o en los otros instrumentos de derechos humanos;

d) El ejercicio de estos derechos no podrá sufrir más limitaciones que las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos; ninguna disposición de la presente Declaración podrá menoscabar derechos más extensos reconocidos en virtud de la legislación o la práctica de un Estado o del derecho internacional;

e) La realización efectiva de un derecho humano implica tomar en consideración su adecuación cultural, en el marco de los principios fundamentales enunciados.

Para alcanzar los fines propuestos en la Declaración de Friburgo, en el artículo segundo, se redactan las siguientes definiciones:

1.- El término "cultura" abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo.

2.- La expresión "identidad cultural" debe entenderse como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona, individual o colectivamente, se define, se constituye, comunica y entiende ser reconocida en su dignidad. Por "comunidad cultural" se entiende un grupo de personas que comparten las referencias constitutivas de una identidad cultural común, que desean preservar y desarrollar.

Por su parte el artículo 5 de la Declaración de Friburgo añade:

1.- Toda persona, individual y colectivamente, tiene el derecho de acceder y participar libremente, sin consideración de fronteras, en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija.

2.- El derecho de acceder y participar en la vida cultural comprende en particular.

a) La libertad de expresarse, en público o en privado, en el o los idiomas de su elección.

b) La libertad de ejercer, de acuerdo con los derechos reconocidos en la presente Declaración, las propias prácticas culturales, y de seguir un modo de vida asociado a la valorización de sus recursos culturales, en particular en lo que atañe a la utilización, la producción y la difusión de bienes y servicios.

c) La libertad de desarrollar y compartir conocimientos, expresiones culturales, emprender investigaciones y participar en las diferentes formas de creación y sus beneficios.



d) El derecho a la protección de los intereses morales y materiales relacionados con las obras que sean fruto de su actividad cultural.

Como lo indican las normas internacionales citadas los derechos culturales forman parte esencial de la dignidad del ser humano, por lo que merecen reconocimiento y promoción formal por parte de todos los Estados.

En nuestro país, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha diez de junio de dos mil once, se le otorgó rango constitucional a los derechos humanos reconocidos en Tratados y Convenciones Internacionales de los que México es parte. Con base a ese reconocimiento, los derechos culturales poseen igual valía que los derechos civiles y políticos; por lo tanto, no debiera seguirseles considerando los “olvidados” de los derechos humanos y sí empezar a incluirlos en las agendas de las políticas públicas nacionales y locales, ya que corresponde a las autoridades políticas procurarlos en la medida de sus capacidades y a los ciudadanos disfrutarlos y valorarlos como parte del desarrollo progresivo de la cultura en la sociedad.

### III EL DERECHO CULTURAL MEXICANO

EL DERECHO CULTURAL MEXICANO.- La expresión "Derecho Cultural Mexicano" es prácticamente nueva dentro del léxico jurídico y al rededor del sistema de administración y gestión de la cultura en México.

Con la intención de proporcionar una idea más concreta respecto de lo que es el Derecho Cultural Mexicano, el doctor Ávila Ortiz sostiene que el mismo se encuentra integrado por "un subsistema de normas jurídicas que forman parte del orden jurídico vigente y que refieren a la cultura".<sup>10</sup> Por lo tanto, el Derecho Cultural en México se conformaría de disposiciones jurídicas vinculadas con el sector cultural, las cuales son de orden público y de interés general.

Proponemos un concepto de Derecho Cultural Mexicano que integre los elementos siguientes: *"El Derecho Cultural en México se encuentra conformado por un conjunto de disposiciones jurídicas que refieren a la cultura las cuales poseen sustento constitucional y legal, a su vez tales disposiciones favorecen el acceso de los ciudadanos a los bienes y servicios culturales que presta el Estado en esta materia, contribuyen al desarrollo artístico e intelectual de la población y garantizan la protección del patrimonio cultural material e inmaterial de la nación"*.

A continuación se explicarán las características del concepto propuesto:

a) *Conjunto de disposiciones que refieren a la cultura las cuales poseen sustento constitucional y legal.* Si bien es correcto afirmar que el Derecho Cultural en general se encuentra integrado por disposiciones que refieren a la cultura, con justa razón decimos que el Derecho Cultural Mexicano, en específico, se conforma por un conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes en nuestro país.

Esto es así ya que, en la actualidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce derechos fundamentales vinculados con la cultura y con la protección del patrimonio artístico e histórico de la nación.

Primeramente en el artículo 2º de nuestra Constitución Política se reconoce el derecho de

---

<sup>10</sup> Cfr. Raúl Ávila Ortiz. *Op. Cit*, pág. 191.

las comunidades indígenas a su libre determinación y cultura. Posteriormente en el artículo 3º se reconoce el derecho de acceso a la educación laica, gratuita y obligatoria, así como el derecho a la autonomía universitaria. En el artículo 4º, párrafo noveno, se reconoce el derecho de acceso a la cultura para todos los mexicanos; mientras que en el artículo 7º se garantiza la libertad de expresión y de publicar escritos o impresos, y en el artículo 28 se hace mención, no obstante, de manera aislada sobre la protección al derecho de autor.

De igual forma en nuestro país se encuentran vigentes Leyes secundarias que regulan lo concerniente a la administración y fiscalización pública de la cultura, así como lo relativo al fomento de actividades culturales por parte del Estado e incluso lo relacionado con el respeto a los símbolos patrios.

A guisa de ejemplo pueden citarse: La Ley General de Educación; la Ley que regula el uso de los Símbolos Patrios; la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL); La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Cabe advertir que en el sistema de administración pública de la cultura sucede algo particular, es decir, los organismos encargados de la administración y fiscalización de la cultura más importantes en México no son totalmente autónomos, ya que en la mayoría de los casos dependen económicamente de la Secretaría de Educación para la realización de sus funciones, al carecerse de una Secretaría única que atienda lo relacionado con el sector cultural.

Es el caso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en tanto que dichos organismos carecen de personalidad jurídica y patrimonio propios al depender de la Secretaría de Educación para su funcionamiento y carecerse de una Secretaría única que atienda lo relacionado con el sector cultural.

No obstante, debemos destacar que pese a su naturaleza jurídica, esas instituciones han fortalecido al sector cultural de una manera admirable a través de los recursos humanos y económicos que poseen. Como lo hace constantemente el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), que organiza programas de perfeccionamiento en el área de las bellas artes y la literatura a favor de los nuevos talentos y creadores mexicanos.

De esta manera, justificamos que las disposiciones normativas que forman parte del

Derecho Cultural Mexicano gozan de sustento constitucional y legal.

*b) A su vez tales disposiciones favorecen el acceso de los ciudadanos a los bienes y servicios culturales que presta el Estado en esta materia.* Las normas jurídicas que forman parte del sector cultural en México tienen como finalidad: a) salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial de la nación; b) facilitar el acceso de los gobernados a los bienes y servicios culturales y; c) proteger las obras artísticas o creativas de sus autores, incluyendo su debido reconocimiento.

Bajo estas premisas, el Derecho Cultural Mexicano -como objeto de estudio- no constituye un derecho de carácter estático, sino dinámico, ya que esta nueva rama del conocimiento jurídico vendría a contribuir a la expansión de la cultura y al conocimiento de las normas que la regulan. En ese sentido, el conocimiento de las normas que rigen la cultura es de vital importancia para todo gestor cultural o funcionario de la cultura, ya que las mismas tienen relación directa con el buen funcionamiento de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia, la gestión, la mercadotecnia y la administración cultural, el funcionamiento de teatros, museos, bibliotecas y en general a todo lo que se refiera al financiamiento de la cultura por parte del Estado.

Dicho de otra forma: La normatividad concerniente a la cultura tiene relación directa con la administración gubernamental, ya que como se ha sostenido, las autoridades políticas tienen la obligación constitucional de generar mecanismos que favorezcan el acceso a la cultura por parte de todos los ciudadanos. A su vez los gobiernos tienen la obligación de colaborar con la sociedad civil para la consecución de tales fines, es decir, acercar la cultura a la mayor parte de la población. De esta forma, se podrá garantizar de manera progresiva el acceso a la cultura como un derecho fundamental de los gobernados.

En esencia, todo gobernante tiene la obligación constitucional de promover la cultura y garantizar la efectividad de los derechos culturales en el marco de sus competencias, propiciando la apertura de espacios que contribuyan al desarrollo progresivo de la cultura.

*c) Contribuyen al desarrollo artístico e intelectual de la población y garantizan la protección del patrimonio cultural material e inmaterial de la nación.* Este apartado del concepto propuesto, más que hacer referencia al Derecho Cultural en sus aspectos normativos, refieren a los alcances de la cultura en la sociedad.

Dentro de los beneficios que acarrea la cultura en la sociedad podemos mencionar que la

cultura es impulsora de la paz y del respeto a la dignidad humana, proclama valores universales y estéticos, concibe un Estado más civilizado, favorece la creación de empleos y el desarrollo económico, tecnológico y científico.

Hasta aquí la explicación de nuestra propuesta conceptual, evidentemente, se tendrá que perfeccionar la propuesta ofrecida con las aportaciones doctrinales que vayan surgiendo con el objeto de lograr la plena autonomía del Derecho Cultural Mexicano.

## IV EL ACCESO A LA CULTURA EN MÉXICO

EL ACCESO A LA CULTURA EN MÉXICO.- El 2 de octubre del año 2008 se aprobaron por parte del Congreso de la Unión, diversas modificaciones constitucionales relativas a los artículos 4º y 73, con el objeto de conferirle rango constitucional al derecho de acceso a la cultura por parte de los gobernados y de facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia cultural.

El 30 de abril del año 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se adicionó un párrafo noveno al artículo 4º constitucional, reformándose a su vez la fracción XXV del artículo 73, y añadiéndose la fracción XXIX-Ñ al mismo artículo, con el fin de facultar al Congreso de la Unión para expedir las leyes que establezcan las bases por medio de las cuales los tres niveles de gobierno coordinen sus acciones a favor de la cultura.

En el párrafo noveno del artículo 4º quedó reconocido el derecho de acceso a la cultura en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación y expresión cultural”.

Por su parte, en el artículo 73 constitucional –que describe las facultades generales del Congreso de la Unión- en las fracciones XXV y XXIX-Ñ se estableció:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

“XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la república Escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda

la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derecho de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma

...

”XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución”.

Es de apreciarse que las reformas y adiciones en comento reconocen dos aspectos importantes que tienen como objeto propiciar el acceso a la cultura por parte de los gobernados:

1.- El acceso de los ciudadanos a cualquier manifestación cultural.

2.- La facultad del Congreso para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, coordinarán sus acciones en materia de cultura.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se convierte en la primera Constitución Política que incorpora el acceso a la cultura como derecho fundamental. Con las reformas y adiciones constitucionales indicadas México se convierte en país pionero en el reconocimiento constitucional del derecho a la cultura y los derechos culturales a nivel internacional, no obstante, el verdadero reto consiste en hacer efectiva dicha normatividad en los tres niveles de gobierno –Federal, Estatal y Municipal-, para que todos los ciudadanos puedan tener acceso a los servicios culturales que presta el Estado en esta materia, así como al disfrute de los bienes derivados de la cultura.

En ese sentido, será conveniente poner en marcha un sistema coordinado único que propicie eficientemente el acceso a la cultura de todos los gobernados. La creación de una Secretaría de Estado encargada del sector cultural con plena autonomía administrativa, financiera y de gestión, podría ser parte de la solución al problema del rezago existente en materia de promoción y protección de la cultura.

De igual manera, el siguiente paso para efecto de que la reforma constitucional en materia

cultural se complete, será incluir a la educación artística como coadyuvante en la formación básica de niños, adolescentes y jóvenes.

¿Y eso para qué? La inclusión de la educación artística como un sistema de formación integral tendría que ser estructurada para implementarse en los niveles educativos primarios, ya que es en esa etapa de formación educativa en que el niño posiblemente tendría el único acercamiento con las bellas artes durante toda su vida.

En ese sentido, implementar la enseñanza musical de manera formal en las escuelas del Estado, puede ser una buena opción de desarrollo humano, y de esta forma el propio Estado contribuiría a garantizar lo que establece el artículo 3º constitucional en el apartado que indica que la educación que imparta el Estado “tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.”

Bajo esa perspectiva, el caso venezolano es paradigmático al impulsar un Sistema Nacional de Orquestas Infantiles y Juveniles, respaldado mediante decreto gubernamental. Ese sistema utiliza la educación musical como un medio para mejorar las condiciones de vida de la población y el índice de desarrollo humano individual y comunitario.<sup>11</sup>

Dicho sistema ha sido modelo para otros países y merecedor de reconocimientos internacionales por su labor humanitaria. Además de que, a través de la enseñanza musical o la actividad coral, ofrece a niños y niñas la posibilidad de integrar una orquesta sinfónica o un conjunto coral para que a su vez desarrollen de mejor manera sus capacidades.

Tocante a la importancia de la educación artística en los niños, David J. Hargreaves nos dice que: “entre profesores, investigadores y educadores existe un amplio acuerdo sobre la importancia vital de educar a los niños en el terreno artístico, ya que las artes proporcionan ocasiones únicas para el desarrollo de cualidades personales como la expresión creativa natural, los valores sociales y morales y la autoestima”.<sup>12</sup>

Estamos de acuerdo con la opinión de David Hargreaves, ya que la enseñanza artística contribuye a la formación de ciudadanos sensibles y mejores seres humanos, aunque cabe especificar que el hecho de incluir la educación artística como prioridad dentro del sistema

---

<sup>11</sup> Si se quiere profundizar respecto el funcionamiento del Sistema Nacional de Orquestas de la República de Venezuela, así como sus logros y reconocimientos, consúltese la página electrónica <http://www.fesnojiv.gob.ve/>

<sup>12</sup> David J. Hargreaves. *Infancia y Educación Artística*. Ediciones Morata. Madrid, 2002, pág. 11.



educativo nacional, no es que se pretenda formar artistas plásticos, músicos, bailarines o literatos, sino acercar las bellas artes y la actividad cultural al mayor número de estudiantes como parte de su formación integral.

Retomando lo concerniente a los beneficios de la reforma cultural, hay que destacar que la reforma garantiza la participación de la población en los asuntos de interés cultural, es decir, los miembros de la sociedad civil pueden proponer iniciativas que favorezcan el derecho de acceso a la cultura de la población civil a través de los mecanismos de participación ciudadana existentes.

A su vez, la sociedad civil debidamente organizada se encuentra legitimada para defender el patrimonio histórico, cultural, artístico y medioambiental de una población o ciudad, invocando o haciendo uso del interés legítimo, cuando exista afectación directa por parte del Estado o de los particulares a los derechos culturales.

Las acciones colectivas se vislumbran como una herramienta jurídica efectiva para la protección de los derechos culturales y el patrimonio artístico, monumental e histórico, ya que las leyes facultan a organizaciones civiles y a la ciudadanía en general para promover acciones colectivas cuando se violenten los derechos culturales de la población, relacionados con el patrimonio histórico, artístico, ambiental y urbanístico.

El fundamento sobre la procedencia de las acciones colectivas se encuentra en el párrafo segundo del artículo 17 constitucional que a la letra dice: “El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.”

Por otra parte, el Estado ha omitido analizar el papel que juegan las industrias culturales en el desarrollo económico del país. El autor Javier Dorantes Díaz,<sup>13</sup> insiste en que es conveniente tratar a las industrias culturales como prioritarias para el desarrollo nacional.

Las industrias culturales participan en la creación de empleos, la exportación e importación, la producción de bienes y servicios culturales, así como en el fomento de la producción intelectual.

Es sabido que las industrias culturales como la cinematográfica y discográfica, las editoras,

---

<sup>13</sup> Francisco Javier Dorantes Díaz. *Derecho Cultural Mexicano (Problemas Jurídicos)*. Ed. Fundap. México, 2004, pág. 45.

colectivos de arte, compañías de teatro, de danza y música, contribuyen al desarrollo económico del país. Por ello a las industrias culturales se les deberá incluir como prioritarias para el desarrollo económico del país, ya que los bienes y servicios que ofertan contribuyen a la generación de empleos directos e indirectos.

Finalmente, nos permitimos concluir expresando que el derecho de acceso a la cultura debe jugar un papel esencial dentro de las funciones que realiza el Estado, siendo necesario destinar mayores recursos al sector cultural, ya que de otra forma no se podrá garantizar este derecho consagrado constitucionalmente a favor de los gobernados.

Se deberán implementar, por parte de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, políticas públicas efectivas que contribuyan progresivamente a acercar la cultura y los beneficios derivados de la misma a la población, sin dejar de tener presente que la cultura, en su connotación más amplia, ayuda a sentir y a pensar a la par que contribuye al progreso social.

## CONCLUSIÓN

Como bien se sabe, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), realiza un gran esfuerzo a nivel mundial de clasificación y selección de los bienes culturales materiales e inmateriales más representativos de cada nación a los que les otorga el rango de “Patrimonio Cultural de la Humanidad” que en nuestro país han sido declarados como patrimonio cultural material e inmaterial. Recalcando que de América Latina nuestro país posee el mayor número de bienes inscritos en el catálogo de patrimonio cultural de la humanidad de la UNESCO.

Las universidades son entidades educativas las cuales tienen la importante misión de promover la ciencia y la cultura para el efecto de contribuir al progreso social y al bienestar común. En este sentido, la cultura y la investigación científica deben estar presentes en el seno de las universidades públicas, así como la necesidad de que sus autoridades y miembros de la comunidad universitaria conozcan las leyes y reglamentos que les rigen, con el afán de hacer valer su plena autonomía que no tan solo es un *status* jurídico, sino que la verdadera autonomía garantiza la observancia de los derechos universitarios, el acceso a la información pública universitaria, la libertad de investigación y la libre discusión de ideas dentro de un marco de respeto, tolerancia y legalidad.

La situación del derecho de acceso a la cultura en México, toma como base lo que establece el párrafo noveno, del artículo cuarto constitucional, que dice: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

## BIBLIOGRAFÍA

Arnold Ghelen. *El hombre. Su naturaleza y su lugar en el mundo*. Sígueme. Salamanca, 1987.

Carlos Fuentes. *Todo Encuentro o Descubrimiento es Mutuo*. Serie: La Cultura Hoy. Instituto Veracruzano de la Cultura (IVEC). Xalapa, 1998.

David J. Hargreaves. *Infancia y Educación Artística*. Ediciones Morata. Madrid, 2002.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 22.<sup>a</sup> ed., Madrid, 2001.

Diccionario Océano Básico de la Lengua Española, México, 2008.

Edward B. Tylor "La Ciencia de la Cultura" en El Concepto de Cultura. Kahn, J.S. (Comp.) Ed. Anagrama. Barcelona, 2002.

Enciclopedia Cultural Tomo IV. Ed. Uteha. Madrid, 1954.

Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales Tomo III. Ed. Aguilar. Madrid, 1974.

Raúl Ávila Ortiz. *El Derecho Cultural Mexicano: Una Propuesta Académica para el Proyecto Político de la Modernidad*. Miguel A. Porrúa Grupo Editorial. México, 2000.

Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales Tomo III. Ed. Aguilar. Madrid, 1974.

UNESCO Patrimonio Cultural de la Humanidad:

<http://whc.unesco.org/>

Sistema Nacional de Orquestas de Venezuela:

<http://www.fesnojiv.gob.ve/>